

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES –COOPTRAISS**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 008

02 mayo de 2018

Que se hace necesario modificar el Reglamento del Consejo de Administración de la Cooperativa de los Trabajadores del ISS, para adoptarlo a las necesidades actuales de este organismo.

Que el artículo 76, ordena adoptar su propio reglamento.

El Consejo de Administración de **COOPTRAISS**, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 1 del artículo 79 del Estatuto vigente,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de **COOPTRAISS**, de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
2. Que es indispensable fijar reglas claras que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración, de manera que exista seguridad jurídica en cuanto a su funcionamiento por parte de sus propios miembros, los asociados y los entes estatales de inspección, vigilancia y control.
3. Que es esencial contar con pautas y criterios de democracia y disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada uno de los miembros que lo conforman.
4. Que el funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por el reglamento que este expida para el efecto.

ACUERDA:

Expedir el reglamento del Consejo de Administración el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**



ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento del Consejo de Administración como órgano de dirección permanente de COOPTRAISS, sujeto a la Asamblea General y responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la Organización, con miras a la realización del objeto social, así como el ejercicio del cargo por parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 2. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. El Consejo de Administración una vez registrado oficialmente por el organismo gubernamental de supervisión previa posesión ante este, cuando hubiere lugar, se instalará y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario

Igualmente designará los miembros de los Comités Nacionales.

El Consejo de Administración a través del órgano correspondiente, informará a los asociados sobre la conformación y designación de los estamentos administrativos.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN DE DECISIONES. FUNCIONAMIENTO.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a estos, a través de los medios de información disponibles.

ARTICULO 4. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, será efectuada por el Presidente o en su defecto por el Secretario, mediante comunicación por cualquier medio verificable con ocho (8) días [U1]calendario de anticipación en el caso de reuniones ordinarias y mínimo con dos (2) días calendario de antelación para las reuniones extraordinarias.

Igualmente la convocatoria a sesiones extraordinarias se podrá efectuar a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente con un día hábil de anticipación.

ARTÍCULO 5. Adjunto a la convocatoria se incluirá el proyecto del orden del día correspondiente, ésta deberá incluir fecha, hora y lugar de la reunión.

CAPÍTULO II

QUÓRUM AGENDA DECISIONES INFORMES ACTAS.

ARTICULO 6. QUÓRUM. El quórum mínimo necesario para sesionar y deliberar se conformará con la asistencia de seis (6) miembros del Consejo. Para la comprobación del quórum se procederá, así:

1. A la hora para la cual fue convocada la reunión, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, declarará instalada la sesión.
2. Instalada la sesión, el Secretario llamará a lista a cada uno de los miembros principales e informará al Presidente sobre el número de los mismos que se encuentran presentes. En caso de no estar presentes la totalidad de los principales, llamará a los suplentes en su respectivo orden numérico, habilitándolos expresamente para actuar como principales hasta la llegada de estos o hasta finalizar la reunión dado el caso.
3. Cumpliendo lo anterior, se declarará por la Presidencia si hay o no quórum, y se procederá a sesionar o suspender la reunión según el caso.
4. En caso de retirarse de la reunión un miembro principal, asumirá como principal el suplente numérico presente.

ARTÍCULO 7. SESIONES. Las sesiones del Consejo de Administración se desarrollarán de acuerdo con el orden del día que se apruebe.

El Presidente dirigirá la sesión de acuerdo con el orden del día. Solamente podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los Miembros del Consejo y previa moción debidamente justificada.

ARTÍCULO 8. DECISIONES Las decisiones del Consejo de Administración, se denominarán Acuerdos, Resoluciones y certificaciones así:

1. Las decisiones de carácter general se llamarán ACUERDOS.
2. Las decisiones de carácter particular se llamarán RESOLUCIONES.
3. Las decisiones de carácter técnico, financiero, administrativos, etc, se llaman CERTIFICACIONES.

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u órgano a quien corresponda.
2. Terminada la presentación, el Presidente declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.

3. En lo posible se tomarán decisiones por consenso, es decir que mediante la discusión y el diálogo se procurará concertar una opinión compartida por todos, o al menos por la mayoría de los Consejeros que actúen como principales. Las decisiones adoptadas por este sistema, se entenderán por unanimidad, a menos que haya expresa constancia de su posición, por parte de uno o varios Consejeros.

ARTÍCULO 10. PRESENTACION Y REVISION DE INFORMES.

Presentaran informe al Consejo de Administración en forma anticipada a la respectiva reunión, el Presidente del Consejo, los Comités, Comisiones y Gerente, de los asuntos a su cargo y los proyectos o iniciativas para el desarrollo de sus actividades; tanto aquellos como éstas serán evaluados por el Consejo y se tomarán las decisiones que en cada caso fuere necesario.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Además de las contemplada en el estatuto vigente en su Artículo 79, el Consejo de Administración deberá elaborar, debatir y aprobar el plan de desarrollo y plan operativo anual del periodo correspondiente.

ARTICULO 12. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COOPTRAISS** y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 13. Autorizar al Gerente para celebrar, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmueble o específico sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

ARTICULO 14. OTRAS FUNCIONES

1. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **COOPTRAISS**, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo a que hubiere lugar.
2. Designar y retirar al Gerente de la Cooperativa y sus suplentes, determinar su período, fijar las condiciones para su contratación y los criterios de evaluación de desempeño y permanencia.
3. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

PARAGRAFO. Todo gasto o inversión deberán estar contemplados en el Presupuesto.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Instalar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
2. Presentar el informe de gestión del Consejo de Administración a la asamblea general.
3. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
4. Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
5. Nombrar las comisiones que considere necesarias.
6. Velar por que se cumplan las decisiones de la Asamblea General.
7. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
8. Apoyar y coordinar las labores de los Comités para su correcto funcionamiento incluyendo las autorizaciones para reuniones por fuera de la sede principal.
9. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
10. Asumir la representación social de la Cooperativa.
11. Otras funciones compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Serán funciones del Vicepresidente remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

1. Ser Secretario de la Asamblea si esta así lo determina.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
3. Firmar las certificaciones, documentos y demás correspondencia que tramite el Consejo de Administración.
4. Llevar en forma clara y ordenada los libros de Actas del Consejo de Administración y de la Asamblea.
5. Remitir con anticipación, los proyectos de actas a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración.
6. Desempeñar las labores que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 18. ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las actuaciones del Consejo de Administración como órgano directivo y de cada uno de sus integrantes son de estricto carácter confidencial y privado,

en consecuencia no está permitido divulgarlas sino únicamente a los órganos a quienes compete conocerlas y por medio de los medios de comunicación propios de la Institución.

PARÁGRAFO: Este mismo criterio se aplicará en relación con actuaciones de otros estamentos que deban rendir informes al Consejo de Administración, so pena de someterse a las sanciones establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 19. REGISTRO. De todas las reuniones del Consejo, se llevará un registro ordenado de lo acordado mediante actas, cuya minuta prepara el Secretario del Consejo y que deben ser firmadas por éste en asocio del Presidente.

Dicha acta deberá contener como mínimo número consecutivo, fecha, hora, sitio, asistentes, orden del día, salvamento de votos, el reflejo fiel de las decisiones adoptadas sin que quede la posición de cada uno de los miembros del Consejo, con excepción de los casos en que se solicite dejar expresamente constancia o salvamento del voto.

El Secretario enviará a cada uno de los miembros del Consejo copia de dicha acta, con anterioridad a la próxima reunión del Consejo.

Las actas deberán conservarse siempre en las oficinas de la Cooperativa debidamente archivadas, en forma consecutiva, sin tachaduras, enmendaduras, entre márgenes y hojas adicionales.

ARTÍCULO 20. INASISTENCIA. Los miembros del Consejo de Administración que por razones justificadas no puedan asistir a las reuniones a las cuales sean convocados, deberán presentar las respectivas excusas por conducto de la secretaría cuya constancia quedará en la respectiva acta.

Parágrafo: Los valores girados por concepto de gastos de movilización que no sean causados, deberán ser reintegrados a la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. COMUNICACIONES. Para los fines de comunicaciones de cualquier naturaleza, entre la Secretaría y los Miembros del Consejo de Administración, estos últimos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección, lugares de trabajo, vacaciones, licencia, incapacidades o cualquier otra circunstancia que implique cambio de ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 22. CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán en su orden a los principales en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo.

En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que le resta del período y la Asamblea General siguiente podrá elegir nuevos suplentes para el resto del período estatutario.

Parágrafo: a las sesiones del Consejo de administración serán convocados los miembros suplentes, quienes actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23. APROBACIÓN DE ACTAS. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo y aprobadas por este órgano.

La aprobación de cada acta deberá realizarse en la misma reunión o en una posterior del Consejo de Administración y una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 24. PROYECTOS. Los integrantes del Consejo de Administración podrán presentar proyectos, programas e iniciativas específicas propias o en representación de los asociados, debidamente soportadas y por cualquier medio verificable a consideración del Consejo de Administración, las cuales serán estudiadas en la misma sesión, siempre y cuando el Consejo lo considere pertinente.

PARÁGRAFO. Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces, designar una comisión especial o delegar al Gerente, o a quien estime conveniente para que estudie y emita su concepto sobre determinado tema, y lo presente a consideración del Consejo de Administración en la sesión que este acuerde.

ARTÍCULO 25. COMITÉS Y COMISIONES. El consejo de Administración, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comités permanentes o comisiones transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de los respectivos comités o comisiones deberán ser presentados al Consejo de Administración por cualquier medio verificable.

ARTÍCULO 26. ABSTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS. Cuando los consejeros decidan abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco, deberán dejar constancia en el acta de las razones por las cuales han tomado aquella posición.

ARTÍCULO 27. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones tomadas por el Consejo de Administración solo podrán ser impugnadas de conformidad con los procedimientos legales y ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28. ASISTENCIA DE ASOCIADOS. El asociado que desee ser oído en reuniones del Consejo, deberá presentar solicitud por cualquier medio verificable, explicando el objeto de su intervención y de las razones que le asisten. Corresponde al Consejo de Administración decidir la aceptación de su participación.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES. Los informes que reciba el Consejo de Administración por parte de la Junta de Vigilancia, Gerencia, Revisor Fiscal, comités o Comisiones especiales, según corresponda, en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se evaluarán y aplicar las medidas que de aquellos puedan derivarse.

Cuando lo estime conveniente, el Consejo de Administración podrá citar a las personas u órganos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes y dejen la constancia escrita de los mismos.

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTOS – ESTADOS FINANCIEROS. Anualmente, tanto la Gerencia como el contador, presentarán el proyecto de presupuesto de ingresos, planes e inversión y gastos desglosado por conceptos. Además, mensualmente se rendirán informes sobre el comportamiento y ejecución; así mismo, los estados financieros de la Cooperativa serán analizados y aprobados por el Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea.

ARTICULO 31. Las demás funciones establecidas en el presente estatuto y en general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre **COOPTRAISS**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. ACTUACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del Consejo de administración, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud al respecto, deberá hacerse previamente al Consejo, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

ARTÍCULO 33. RECONOCIMIENTOS DE GASTOS. A los miembros del Consejo de Administración se les aplicará el reglamento respectivo referido a gastos de movilización.

ARTÍCULO 34. VACÍOS. Los vacíos, así como las dudas o interpretaciones, serán resueltos por el Consejo de Administración con el voto favorable de la mayoría de los consejeros.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga especialmente el Acuerdo No. 007 del 11 de agosto de 2001 y todas las disposiciones reglamentarias existentes sobre la materia.

Para constancia se firma en Montenegro – Quindío, el día 2 mayo de 2018.


REBECA BELENO DIAZ
PRESIDENTE




FABIO GARCÍA VILLEGAS
SECRETARIO



El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPTRAISS en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 02 de mayo de 2018, según consta en Acta No. 1232 de la misma fecha.